

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, en atención al memorial allegado por la señora ORLANDA SILVA ARIAS, al igual que el poder que confiere al profesional del derecho Dr. CRISTIAN GONZALEZ ARIAS, solicitando el levantamiento de la medida de embargo.

11 de noviembre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No.1105

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ingresado a despacho el presente proceso, se observa la solicitud que impetra la señora ORLANDA SILVA ARÍAS, en la cual a través de su apoderado judicial manifiesta ser la propietaria del vehículo objeto de la cautela de embargo de placas TPG100.

En tal sentido, este Despacho, en aras de tener las pruebas suficientes para decidir lo que en derecho corresponde, oficiará a la Secretaría de Transito y Movilidad de Buga, Valle, a fin de que se sirva remitir a esta Oficina Judicial el certificado de tradición actualizado del vehículo en mientes, en el cual se evidencie el histórico de sus propietarios y con relación al último propietario se aporte la copia del contrato que dio lugar a dicha tradición.

Respecto, al reconocimiento de personería que deprecia el profesional del derecho CRISTIAN GONZALEZ ARIAS, identificado con la C.C. 1.035.853.472 y T.P. 325.206, este Juzgado accederá a ello, pero sólo para los efectos de la presente providencia dado que aun no se encuentra trabada la litis.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y MOVILIDAD, de Buga, Valle, a fin de que se sirva remitir a esta Oficina Judicial el certificado de tradición actualizado del vehículo en mientes, en el cual se evidencie el histórico de sus propietarios y con relación a quien hoy ostente la titularidad del derecho, se anexe además la copia del contrato que dio lugar a dicha tradición. **Por secretaría expídase el oficio respectivo, cuyo diligenciamiento del oficio y sus erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte interesada, conforme al artículo 125 del CGP.**

Ref.: Ejecutivo (Mínima cuantía)
Rad.: 765204003003-2017-00453-00
Demandante: DIEGO IVAN GONZALEZ ESCOBAR
Demandado: ROSA EMILIA VARGAS BARONA

SEGUNDO.- RECONOCER personería amplia y suficiente solo para efectos del presente auto y con relación a este trámite al abogado CRISTIAN GONZALEZ ARIAS, identificado con la C.C. 1.035.853.472 y T.P. 325.206, como apoderado judicial de la interesada Sra. ORLANDA SILVA ARIAS, cedula 42.780.666

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ref.: Ejecutivo (Mínima cuantía)
Rad.: 765204003003-2017-00453-00
Demandante: DIEGO IVAN GONZALEZ ESCOBAR
Demandado: ROSA EMILIA VARGAS BARONA

Código de verificación: 1edc5b46f31c7e97998f8e0fa84471345a46f6d09c8a30c5fd9f477363d82813
Documento generado en 11/11/2020 05:02:47 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>